

Aprueba convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA y **Medwave Estudios Limitada** para el servicio de Asesoría para la búsqueda y evaluación de evidencia científica para el tratamiento y rehabilitación del consumo problemático de alcohol y otras sustancias.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.749

SANTIAGO, 24 DE OCTUBRE DE 2012

CONSIDERANDO

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol;

2.- Que dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-36-LE12, la contratación del servicio de Asesoría para la búsqueda y evaluación de evidencia científica para el tratamiento y rehabilitación del consumo problemático de alcohol y otras sustancias.

3.- Que en el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 2.572, de 24 de julio de 2012, de este Servicio, se aprobaron las bases administrativas y técnicas y el servicio fue adjudicado a Medwave Estudios Limitada mediante Resolución Exenta N° 3.329, de 25 de septiembre de 2012, ambas de este Servicio Público

4.- Que habiéndose suscrito el convenio entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA y **Medwave Estudios Limitada**, éste requiere para su perfeccionamiento de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo sancione, y;



[Handwritten signature]
INJRM/POV/ANSA/PS/NO/S/11
DISTRIBUCIÓN:

1. División Jurídica
2. Área de Compras y Contrataciones
3. **Medwave Estudios Limitada**, Villaseca N° 21, oficina 702, Ñuñoa.
4. Partes y Archivo

S- 10102/12

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.553, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2012; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N° 58 de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Exenta N° 2.572, de 24 de julio de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que aprobó las bases administrativas y técnicas de licitación pública ID N° 662237-36-LE12 para contratar el servicio de Asesoría para la búsqueda y evaluación de evidencia científica para el tratamiento y rehabilitación del consumo problemático de alcohol y otras sustancias, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA; en la Resolución Exenta N° 3.329, de 25 de septiembre de 2012, de este Servicio, que adjudicó el servicio licitado a Medwave Estudios Limitada,

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio de prestación de servicios suscrito con fecha 9 de octubre de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y **Medwave Estudio Limitada**, para el servicio de Asesoría para la búsqueda y evaluación de evidencia científica para el tratamiento y rehabilitación del consumo problemático de alcohol y otras sustancias, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio la ejecución del Convenio de Prestación de Servicios a que se refiere el artículo anterior, ascenderá a la suma total de \$6.000.000, incluidos los impuestos que pudieran corresponder. El pago se hará en los términos y demás condiciones estipuladas en la Cláusula Sexta del aludido convenio.

Los recursos necesarios para el financiamiento de los servicios requeridos durante el año 2012 se imputarán al ítem 05.09.01.22.11.001 del presupuesto vigente del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución Exente es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y MEDWAVE ESTUDIOS LIMITADA PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE asesoría para la búsqueda y evaluación de evidencia científica para el tratamiento y rehabilitación del consumo problemático de alcohol y otras sustancias.

En Santiago de Chile, a 9 de octubre de 2012, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante indistintamente "SENDA" o el "Servicio", RUT N° 61.980.170-9, representado por la Sra. Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1.235, 9° piso, por una parte; y por la otra, **Medwave Estudios Limitada RUT N° 76.528.020-6** en adelante, la "empresa", representada por don **Ricardo Goyenechea Corvalán**, ambos domiciliados para estos efectos en Villaseca N° 21, oficina 702, comuna de Ñuñoa, de esta ciudad, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

SEGUNDO: Para estos efectos y para el logro de sus objetivos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, "SENDA", requiere implementar y ejecutar diversos modelos de gestión y desarrollo de oferta programática específica, así como también realizar los estudios que sean necesarios para determinar la implementación de los proyectos de prevención y rehabilitación del consumo problemático de drogas y alcohol

TERCERO: En virtud de lo anterior, durante el presente año, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de drogas y Alcohol, en cumplimiento a lo establecido en Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, procedió a licitar públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-36-LE12, el servicio de **Asesoría para la búsqueda y evaluación de evidencia científica para el tratamiento y rehabilitación del consumo problemático de alcohol y otras sustancias**, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

Transcurrido el plazo para la presentación de propuestas y realizada la evaluación de las dos ofertas presentadas, se procedió a adjudicar la mencionada propuesta pública, mediante la Resolución Exenta N° 3.329, de 25 de septiembre de 2012 a **Medwave Estudios Limitada, RUT N° 76.528.020-6**.

CUARTO: En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, SENDA encomienda a la "empresa" el servicio de **Asesoría para la búsqueda y evaluación de evidencia científica para el tratamiento y rehabilitación del consumo problemático de alcohol y otras sustancias**, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

QUINTO: La "empresa" declara en este acto aceptar la ejecución del servicio encomendado en los términos referidos y se obliga a ejecutarlo con sujeción a los documentos que a continuación se señalan:

a) Resolución Exenta N° 2.572, de 24 de julio de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas correspondientes al proceso de propuesta pública ID N° 662237-36-LE12;

b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por la "empresa";

c) Resolución Exenta N° 3.329, de 25 de septiembre de 2012, del Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que adjudicó el servicio licitado a **Medwave Estudios Limitada**.

d) Preguntas y respuestas de la Licitación ID N° 662237-36-LE12.

Déjase constancia que los documentos antes señalados obligan a las partes y que siendo conocidos por ellas, éstas han estimado innecesaria su inserción.

SEXTO: El servicio encomendado tiene el valor de **\$6.000.000** (seis millones de pesos), que se pagará en 2 cuotas de acuerdo a lo establecido en el número 10 de las bases de licitación, previa presentación y aprobación de sus respectivos informes, los cuales deberán ser entregados en papel y con respaldo en formato digital y la entrega por parte de “la empresa” de la correspondiente boleta o factura extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, debidamente visada por el área técnica que ha requerido el presente servicio y el área de Compras y Contrataciones del SENDA y una vez que el acto administrativo que aprueba el presente convenio, se encuentre totalmente tramitado.

SÉPTIMO: El plazo de ejecución del presente servicio será de 70 días corridos contados desde la firma del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, no se podrá realizar pago alguno antes de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el referido contrato.

OCTAVO: Las partes dejan constancia que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores o profesionales de la “empresa” ni con ésta, ni asume deuda alguna que la “empresa” tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a él, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la “empresa” registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la “empresa” acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 19.886, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

NOVENO: Las partes dejan constancia que la “empresa” no podrá, en ningún caso, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, de este Convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen.

DÉCIMO: El presente contrato quedará resuelto de pleno derecho y el Servicio facultado para declarar administrativamente el término anticipado del mismo, en los siguientes casos:

- a) Si la empresa fuese declarada en quiebra o se encontrare en estado de manifiesta insolvencia, fuere solicitada su quiebra, o existiere un convenio judicial preventivo;
- b) Incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales; laborales; financieras, tributarias o legales, debidamente calificado por el SENDA.
- c) Si el servicio contratado no cumple con las especificaciones técnicas exigidas en las presentes Bases.

UNDÉCIMO: Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMO: En este acto la “empresa” hace entrega a SENDA de una Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, la cual consiste en una Boleta de Garantía Bancaria, para garantizar el fiel cumplimiento de convenio ID N° 662237-36-LE12, para el servicio de **Asesoría para la búsqueda y evaluación de evidencia científica para el tratamiento y rehabilitación del consumo problemático de alcohol y otras sustancias**, tomada por “la empresa” y extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$600.000.- (seiscientos mil pesos), equivalente al 10% del monto total del presente convenio.

Esta boleta de garantía bancaria será restituida a la “empresa” en las oficinas de SENDA (Agustinas N° 1.235, 6° piso, Santiago), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento, en horario de oficina.

DÉCIMOTERCERO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La representación con la que comparece por Medwave Estudios Limitada, don **Ricardo Goyenechea Corvalán**, consta de escritura de fecha 25 de octubre de 2007, suscrita en la notaría de don Juan Facuse Heresi.


Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

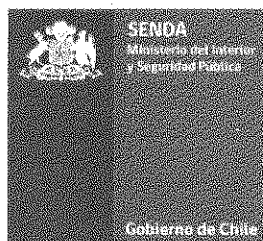
DÉCIMOCUARTO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Firman. Ricardo Goyenechea Corvalán. Representante Legal. Medwave Estudios Limitada. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de drogas y Alcohol.

ARTÍCULO CUARTO: Se deja constancia que, conforme a lo dispuesto en la cláusula duodécima del convenio transcrito, Medwave Estudios Limitada hizo entrega a SENDA de la Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del convenio que se aprueba mediante este acto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL www.mercadopublico.cl


Francisca Florenzano Valdés
FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y
ALCOHOL, SENDA



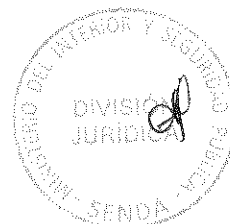
CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y MEDWAVE ESTUDIOS LIMITADA PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA BÚSQUDA Y EVALUACIÓN DE EVIDENCIA CIENTÍFICA PARA EL TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y OTRAS SUSTANCIAS.

En Santiago de Chile, a 9 de octubre de 2012, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante indistintamente "SENDA" o el "Servicio", RUT N° 61.980.170-9, representado por la Sra. Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1.235, 9° piso, por una parte; y por la otra, **Medwave Estudios Limitada** RUT N° 76.528.020-6 en adelante, la "empresa", representada por don **Ricardo Goyenechea** Corvalán, ambos domiciliados para estos efectos en Villaseca N° 21, oficina 702, comuna de Ñuñoa, de esta ciudad, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

SEGUNDO: Para estos efectos y para el logro de sus objetivos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, "SENDA", requiere implementar y ejecutar diversos modelos de gestión y desarrollo de oferta programática específica, así como también realizar los estudios que sean necesarios para determinar la implementación de los proyectos de prevención y rehabilitación del consumo problemático de drogas y alcohol

TERCERO: En virtud de lo anterior, durante el presente año, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de drogas y Alcohol, en cumplimiento a lo establecido en Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, procedió a licitar



públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-36-LE12, el servicio de **Asesoría para la búsqueda y evaluación de evidencia científica para el tratamiento y rehabilitación del consumo problemático de alcohol y otras sustancias**, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

Transcurrido el plazo para la presentación de propuestas y realizada la evaluación de las dos ofertas presentadas, se procedió a adjudicar la mencionada propuesta pública, mediante la Resolución Exenta N° 3.329, de 25 de septiembre de 2012 a **Medwave Estudios Limitada**, RUT N° 76.528.020-6.

CUARTO: En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, SENDA encomienda a la “empresa” el servicio de **Asesoría para la búsqueda y evaluación de evidencia científica para el tratamiento y rehabilitación del consumo problemático de alcohol y otras sustancias**, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

QUINTO: La “empresa” declara en este acto aceptar la ejecución del servicio encomendado en los términos referidos y se obliga a ejecutarlo con sujeción a los documentos que a continuación se señalan:

a) Resolución Exenta N° 2.572, de 24 de julio de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas correspondientes al proceso de propuesta pública ID N° 662237-36-LE12;

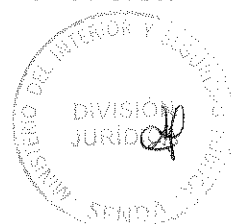
b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por la “empresa”;

c) Resolución Exenta N° 3.329, de 25 de septiembre de 2012, del Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que adjudicó el servicio licitado a **Medwave Estudios Limitada**.

d) Preguntas y respuestas de la Licitación ID N° 662237-36-LE12.

Déjase constancia que los documentos antes señalados obligan a las partes y que siendo conocidos por ellas, éstas han estimado innecesaria su inserción.

SEXTO: El servicio encomendado tiene el valor de **\$6.000.000** (seis millones de pesos), que se pagará en 2 cuotas de acuerdo a lo establecido en el número 10 de las bases de licitación, previa presentación y aprobación de sus respectivos informes, los cuales deberán ser entregados en papel y con respaldo en formato digital y la entrega por parte de “la empresa” de la correspondiente boleta o factura extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención



y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, debidamente visada por el área técnica que ha requerido el presente servicio y el área de Compras y Contrataciones del SENDA y una vez que el acto administrativo que aprueba el presente convenio, se encuentre totalmente tramitado.

SÉPTIMO: El plazo de ejecución del presente servicio será de 70 días corridos contados desde la firma del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, no se podrá realizar pago alguno antes de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el referido contrato.

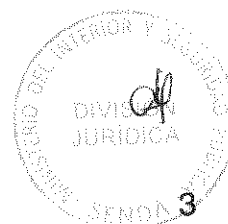
OCTAVO: Las partes dejan constancia que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores o profesionales de la "empresa" ni con ésta, ni asume deuda alguna que la "empresa" tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a él, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la "empresa" registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la "empresa" acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 19.886, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

NOVENO: Las partes dejan constancia que la "empresa" no podrá, en ningún caso, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, de este Convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen.

DÉCIMO: El presente contrato quedará resuelto de pleno derecho y el Servicio facultado para declarar administrativamente el término anticipado del mismo, en los siguientes casos:

- a) Si la empresa fuese declarada en quiebra o se encontrare en estado de manifiesta insolvencia, fuere solicitada su quiebra, o existiere un convenio judicial preventivo;
- b) Incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales; laborales; financieras, tributarias o legales, debidamente calificado por el SENDA.
- c) Si el servicio contratado no cumple con las especificaciones técnicas exigidas en las presentes Bases.



UNDÉCIMO: Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMO: En este acto la “empresa” hace entrega a SENDA de una Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, la cual consiste en una Boleta de Garantía Bancaria, para garantizar el fiel cumplimiento de convenio ID N° 662237-36-LE12, para el servicio de **Asesoría para la búsqueda y evaluación de evidencia científica para el tratamiento y rehabilitación del consumo problemático de alcohol y otras sustancias**, tomada por “la empresa” y extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$600.000.- (seiscientos mil pesos), equivalente al 10% del monto total del presente convenio.

Esta boleta de garantía bancaria será restituida a la “empresa” en las oficinas de SENDA (Agustinas N° 1.235, 6° piso, Santiago), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento, en horario de oficina.

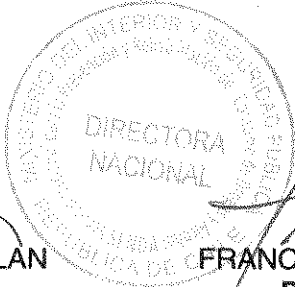

DÉCIMOTERCERO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La representación con la que comparece por Medwave Estudios Limitada, don **Ricardo Goyenechea Corvalan**, consta de escritura de fecha 25 de octubre de 2007, suscrita en la notaría de don Juan Facuse Heresi.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

DÉCIMOCUARTO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.


RICARDO GOYENECHÉA CORVALÁN
REPRESENTANTE LEGAL
MEDWAVE ESTUDIOS LIMITADA



FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

